ACTA DE REUNION

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	
2-101 DE 2025	01/12/2025	9:00 AM	9:30 AM	Sala de Juntas
TEMA DE LA REUNION				
CONSOLIDACIÓN INFORME DE EVALUACION FINAL REQUISITOS HABILITANTES – IP-059-2025				
RESPONSABLES DE LA REUNIÓN				
NOMBRE				
Alexandra E. Braga			Líder del proceso	

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
ANA ISABEL VALENCIA SOLANO	Coordinadora Área Administrativa con asignación de funciones de la Coordinación del Grupo de inventarios y Almacén (Comité Evaluador)	X			X
JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO	Coordinador Área de Asistencia Legal	X			X
MARIA CONCEPCION DURAN CAICEDO	Coordinadora Área Financiera	X			X
MORELA CÁCERES DELGADO	Coordinadora Grupo de Bienestar y SST	X			X
ALEXANDRA E. BRAGA	Líder del Proceso	X			X

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
CONSOLIDACIÓN INFORME FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES – IP-059-2025	EN CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO, SE CONSOLIDA INFORMES DE EVALUACION FINAL PARA PUBLICACION Y TRASLADO	COMITÉ EVALUADOR	30 MINUTOS
DESARROLLO DE LA REUNIÓN			
ASUNTO: **PROCESO IP-059-2025**			

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE AL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE SUSCRIBA LA ENTIDAD CON EL OBJETO "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, DISEÑO DE SOLUCIONES, ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE DIFERENTES SEDES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, EN CUMPLIMIENTO DEL RETIE Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES".

En la ciudad de San José Cúcuta, siendo las 09:00 AM., del día primero (01) de diciembre del año 2025, se reunieron los integrantes del Comité Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta-Norte de Santander, con el fin de consolidar los resultados de las evaluaciones finales hechas por el comité evaluador luego de haber **ANALIZADO LAS OBSERVACIONES Y LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN** presentados al informe de evaluación inicial.

Que teniendo en cuenta que el día 14 de noviembre de 2025 se publicó el Acta 2-080 de 2025, que consolidaba el informe de evaluación inicial, el cual fue publicado del mismo día, arrojando el siguiente resultado:

N°	Proponente	REQUISITOS HABILITANTES			OFERTA ECONÓMICA
		Jurídicos	Técnicos	Técnicos SG-SST	Valor/Concepto
1	MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	23.063.985 COP - CUMPLE

Que una vez vencido el termino de traslado del informe de evaluación, se recibió por parte del proponente documento para la subsanación de su oferta.

Que la entidad realizó una verificación de las observaciones y los documentos de subsanación arrojando el siguiente resultado publicado con el acta 2-084-2025:

N°	Proponente	REQUISITOS HABILITANTES			OFERTA ECONÓMICA
		Jurídicos	Técnicos	Técnicos SG-SST	Valor/Concepto
1	MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	CUMPLE	23.063.985 COP - CUMPLE

Que ante los cambios ocurridos entre el resultado de la evaluación inicial y los del acta 2-084 de 2025, en especial aquellos que cambiaron el concepto por parte del evaluador de CUMPLE a NO CUMPLE, de la propuesta presentada por la empresa MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S, este Comité, decidió correr traslado para que ejercieran su derecho a la contradicción y presentaran las aclaraciones, observaciones o subsanaciones a que hubiese lugar y que consideren pertinentes hacer.

Para tal efecto se concedió un nuevo termino el cual se extenderá desde el momento de la publicación del acta 2-084-2025 y hasta el día 21 de noviembre a las 08:00 AM.

Que la entidad aclaró a los proponentes que ese nuevo término no habilitaba a los proponentes para

subsanar aspectos que debieron ser corregidos conforme los términos otorgados respecto del primer informe, ni constituía un nuevo plazo para presentar observaciones adicionales sobre las demás propuestas radicadas.

Que dentro del término concedido por la entidad, el proponente MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S, presentó escritos de aclaración de su propuesta y anexó documentos.

Que el escrito presentado por el proponente antes mencionado es contestado por los evaluadores y las respuestas hacen parte integral de la presente acta.

Que la entidad realizó una verificación de las observaciones y los documentos allegados y en congruencia con las respuestas dadas las cuales se encuentran acompasadas con el resultado del informe de evaluación, el siguiente es el concepto final de la etapa de evaluación de proponentes:

N°	Proponente	REQUISITOS HABILITANTES			OFERTA ECONÓMICA
		Jurídicos	Técnicos	Técnicos SG-SST	Valor/Concepto
1	MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	23.063.985 COP - CUMPLE

RECOMENDACIÓN:

1. El Comité evaluador, manifiesta que el proponente MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S identificado con el Nit. 901640163-6, CUMPLE con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso, por tal razón recomienda a la DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUCUTA, aceptar la oferta de este proponente, Representado Legalmente por MARIO LAEJANDRO BELEN CORREA, identificado con C.C N° 88.253.650, por un valor de VEINTITRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($23.063.985) M/CTE

2. Dar publicidad a la presente acta, publicar el informe final técnico y las respuestas de la entidad, documentos que hacen parte integral de esta.

No se manifestó objeción alguna a lo antes mencionado, y de esta manera se dio por concluida la reunión, en constancia, firman quienes intervinieron siendo las 09:30 AM.

COMPROMISOS			
N°	TEMA	RESPONSABLE	ENTREGA

1	PUBLICACIÓN DEL ACTA, DOCUMENTO DE RESPUESTAS Y EVALUACIONES	ALEXANDRA E. BRAGA	HASTA 01/12/2025

En constancia firman,

CONVOCADOS / ASISTENTES

ANA ISABEL VALENCIA SOLANO
Coordinadora Área Administrativa con asignación de funciones de la Coordinación del Grupo de inventarios y Almacén (Comité Evaluador)

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO
Coordinador Asistencia Legal

MARIA CONCEPCION DURAN CAICEDO
Coordinadora Área Financiera

MORELA CÁCERES DELGADO
Coordinadora Bienestar y SST

ALEXANDRA E. BRAGA
Líder del Proceso

EVALUACION JURIDICA No 088-2025

SUBSANACION -2

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. IP-059-2025

En cumplimiento de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de mayo de 2015, los cuales reglamentan y establecen los parámetros para la contratación estatal, en concordancia con el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso de **Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IP- 059-2025** cuyo objeto consiste en contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable al contrato de consultoría que suscriba la entidad con el objeto *"contratar la consultoría para la realización del diagnóstico, diseño de soluciones, elaboración de presupuestos y documentación técnica necesaria para la optimización de las redes eléctricas de diferentes sedes administrativas y judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, en cumplimiento del RETIE y demás normativas aplicables"*; en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas en el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, sub sección 5. Mínima cuantía y demás normas concordantes.

DOCUMENTACIÓN A REVISAR

EN LA EVALUACION JURIDICA No. 079 del 14 de noviembre de 2025 se indicó:

A) La oferta presentada por:

1. La persona jurídica **"MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S."**, identificada con el NIT No. 901.640.163-6, representada legamente por el señor **MARIO ALEJANDRO BELEN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.253.650 de Cúcuta; este oferente **NO APORTÓ**, los documentos: "*Certificado Existencia y Representación Legal o Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio"; .* si bien es cierto lo presentó, el mismo es de fecha 30 de septiembre de 2025, y el pliego indica que este documento debe ser con "*con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección".*

   Así mismo no aportó el documento:*"Constancia de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993";* si bien es cierto anexo la certificación no aportó las planillas de pago como dicen los pliegos.

   Igualmente no presentó el RUT, si bien se presentó archivo, el mismo tiene clave y no abre, por lo que se da como no presentado el documento: "Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT –"

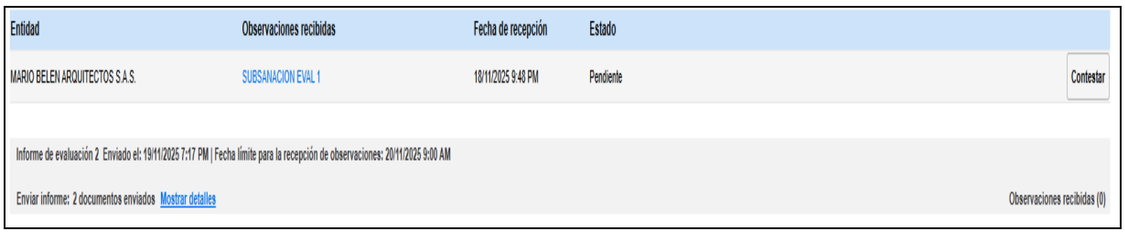
De igual forma no presento el documento: *"Acreditación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM"*

EN LA EVALUACION JURIDICA No. 082 del 19 de noviembre de 2025 se indicó:

Este oferente **subsanó** los documentos referenciados en la evaluación jurídica No. 079, como lo fueron: "*Certificado Existencia y Representación Legal o Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio";* "Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT –" y *"Acreditación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM"*

Respecto al documento:*"Constancia de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensión y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).Declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993";*

El proponente **"MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S.",** presenta documento de Subsanación del Informe evaluación No.02 Requisitos HABILITANTES publicado en el SECOP II como resultado de la reevaluación realizada a la propuesta presentada mediante Acta 02-084 DE 2025; el cual presenta subsanación en el término establecido por la entidad en el que manifiesta bajo la gravedad de juramento lo siguiente:



Entidad	Observaciones recibidas	Fecha de recepción	Estado	
MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S.	SUBSANACION EVAL 1	18/11/2025 9:49 PM	Pendiente	Contestar

Informe de evaluación 2 Enviado el: 19/11/2025 7:17 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 20/11/2025 9:00 AM

Enviar informe: 2 documentos enviados Mostrar detalles — Observaciones recibidas (0)

(…)

"*Yo, **MARIO ALEJANDRO BELEN CORREA** identificado con cédula de ciudadanía 88253650 de Cúcuta, en mi condición de Representante legal de **MARIO BELEN ARQUITECTOS SAS** identificada con **NIT 901640163-6**, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que dentro de los CUATRO (4) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato no tuve personal a cargo y por ende no estoy obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social. Para los meses anteriores se adjuntan los respectivos soportes de pago de planillas de seguridad social".*

En este sentido el oferente allega **CERTIFICACIÓN** DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, NÓMINA Y SITUACIÓN REAL DE PERSONAL, firmado por el Representante Legal y su Revisor Fiscal donde manifiestan bajo gravedad de juramento que:

(…)

" *Las actividades relacionadas con el Contrato de **Interventoría 091 de 2024** se desarrollaron entre: **04 de diciembre de 2024** hasta **02 de agosto de 2025,** conforme acta de inicio y de terminación del contrato de interventoría "*

Durante dicho periodo, la empresa cumplió con los aportes de los trabajadores dependientes mientras existió la obligación legal de hacerlo.

*A partir del mes de **agosto de 2025** y hasta la fecha de expedición del presente documento, **la empresa NO tiene personal vinculado mediante contrato laboral**, motivo por el cual: • **No existe actualmente obligación** de realizar aportes a la seguridad social en calidad de empleador. **No se generan planillas PILA** correspondientes a trabajadores dependientes. Esto resulta conforme a la Ley 100 de 1993, el Decreto 1072 de 2015 y el **Artículo 50 de la Ley 789 de 2002**. (…).*

En este sentido la Acreditación del pago por parte de las Personas Jurídicas, deben presentar un Certificado de pagos de aportes a seguridad social y parafiscales. Este certificado debe ser expedido por el revisor fiscal, si la empresa lo tiene, o por el representante legal. Como efectivamente lo acreditó junto con su oferta el oferente MARIO BELEN ARQUITECTOS SAS.

Así las cosas, como se puede verificar en los documentos de la Subsanación allegados(planillas pila aportes de seguridad social) por parte del oferente entre los meses de agosto y septiembre de la presente anualidad no tuvo personal a cargo, vinculado mediante vínculo laboral o contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta que el último contrato suscrito tuvo como fecha de ejecución hasta el 02 de agosto del 2025.

En este sentido, la norma habla de la necesidad de exigir o verificar el pago de seguridad social a los trabajadores independientes, el reglamento ha limitado dicha obligación a trabajadores o personas que han sido vinculados con un contrato de prestación de servicios, sea verbal o por escrito. Así se desprende del inciso segundo 1.2.4.1.7 del decreto 1625 de 2016.

Como lo enuncia el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002**;** establece que: *"siempre que se inicie un contrato de trabajo, sin importar su duración o se inicie, es obligatorio que el empleador afilie y pague las cotizaciones a la seguridad social".* Por ende, sin que medie esta condición no es posible exigir al oferente el aporte o pago de los meses en los que no tubo personal vinculado laboralmente a la empresa. En este sentido la entidad pudo verificar que el oferente:

- Cumplió con los aportes a seguridad social y parafiscales durante el periodo en que tuvo personal vinculado laboralmente, conforme a la Ley 100 de 1993, el Decreto 1072 de 2015 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- A partir del 02 de agosto de 2025, la empresa no cuenta con trabajadores dependientes, por lo que no existe obligación legal de realizar aportes ni generar planillas PILA.

- Se allegó certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, bajo gravedad de juramento, acreditando la situación real de personal y los pagos efectuados.

Además, el Consejo de Estado – Sección Segunda, ha reiterado que la calidad de representante legal no implica automáticamente una relación laboral, pues para que exista vínculo laboral deben concurrir los tres elementos esenciales:

- Prestación personal del servicio
- Remuneración
- Subordinación (facultad del empleador para dar órdenes sobre modo, tiempo y cantidad de trabajo)

Si no se acredita subordinación, no hay relación laboral, aunque exista representación legal. Véase:

- Sentencia 2012-00214 de 2021: "Para demostrar relación laboral se requiere probar subordinación; la coordinación de actividades no implica subordinación".

- Sentencia 2014-00524 de 2020: “El principio de primacía de la realidad opera cuando se oculta una relación laboral bajo un contrato de prestación de servicios; la subordinación es el elemento determinante”.
- Fallo 00741 de 2019: “No se acreditó subordinación, por lo que no se configuró contrato realidad”.

De igual forma la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) ha indicado mediante concepto que el representante legal puede ser considerado **trabajador independiente** si no existe subordinación, y por tanto debe cotizar como independiente cuando perciba ingresos iguales o superiores a un salario mínimo. Esto significa que **no hay obligación de la empresa de pagar aportes como empleador** si el representante legal no tiene vínculo laboral.

Por ende, la entidad partiendo del principio de la buena fé acreditada por el Representante Legal de la empresa oferente y avalada por el Revisor Fiscal procede a validar dicha Certificación.

El principio de buena fe obliga a las entidades públicas a asumir que la información aportada por los particulares es veraz y actúa con honestidad y lealtad. Este principio, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, significa que la administración debe actuar de manera transparente y no exigir requisitos adicionales no previstos por la ley, protegiendo así los derechos ciudadanos. La mala fe debe ser probada por la administración y no puede ser presumida.

Así mismo éste proponente “MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S.”, en una verificación hecha por la entidad en la plataforma SECOP II, se encontró que el proponente contaba con un contrato en ejecución desde el 20 de octubre de 2025 con la Alcaldía de Villa del Rosario, al respecto se indica por parte de la entidad que dicha circunstancia no desvirtúa la certificación allegada, toda vez que la obligación de realizar aportes a la seguridad social surge únicamente cuando existe personal vinculado mediante contrato laboral o de prestación de servicios, y la obligación se genera posteriormente al cierre de este proceso de selección.

Como consecuencia de lo anterior se procede a habilitar al Proponente “MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S.”, por CUMPLIR con el requisito jurídico de pagos de seguridad social y parafiscales, por lo que éste **CUMPLE** con la capacidad jurídica para contratar, en consecuencia, es **ADMISIBLE JURIDICAMENTE**.

Se expide en Cúcuta a los 28 días del mes de Noviembre de 2025.

JORGE ENRIQUE GOMEZ RICO.
Coordinador Asistencia Legal
Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA

INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

PROCESO IP-059-2025

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE AL CONTRATO CON EL OBJETO "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, DISEÑO DE SOLUCIONES, ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE DIFERENTES SEDES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA, EN CUMPLIMIENTO DEL RETIE Y DEMÁS NORMATIVAS APLICABLES"

REQUISITOS HABILITANTES	MARIO BELEN ARQUITECTOS S.A.S
EXPERIENCIA GENERAL Deberá acreditar entre uno (1) y tres (03) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto o alcance esté relacionado con la ejecución de interventorías técnicas a proyectos que tengan por objeto o tengan en su alcance la elaboración de estudios y diseños de redes eléctricas de edificaciones, celebrado con entidades públicas o privadas, cuyo valor sumado sea igual o superior a dos veces el presupuesto oficial estimado expresado en smmlv. ENTIDADES DEL ESTADO: Certificación o copia del contrato y Actade terminación y/o liquidación. PRIVADOS Y/O PARTICULARES: Certificación o copia del contrato y Copia de la Factura de venta	**CUMPLE**
EQUIPO MINIMO DE TRABAJO	
INGENIERO ELECTRICO O ELECTRICISTA Profesión: Ingeniero Eléctrico o/ Electricista Experiencia General: 5 años Experiencia Específica: 2 años de experiencia en contratos de interventoría a proyectos de obra que contemple la construcción de sistemas de redes eléctricas o consultorías de diseños de sistemas redes eléctricas	**CUMPLE**
TECNICO Ó TECNOLOGO ELECTRICO Profesión: técnico o tecnólogo eléctrico Experiencia General: 3 años Experiencia Específica: 2 años de experiencia en contratos de interventoría a proyectos de obra que contemple la construcción de sistemas deredes eléctricas o consultorías de diseños de sistemas redes eléctricas	**CUMPLE**
PRESUPUESTADOR Profesión: Ingeniero eléctrico o/ Electricista o/ Profesional en economía, Contaduría ,administración de empresas Experiencia General: 10 años Experiencia Específica: 2 años de experiencia en contratos de interventoría a proyectos de obra que contemple la construcción de sistemas de redes eléctricas o consultorías de diseños de sistemas redes eléctricas	**CUMPLE**
OBSERVACIONES:	
El proponente cumple técnicamente	

MARTHA RUTH DEVIA CADENA
Coordinadora Almacen Inventarios

MARIA FERNANDA RIVEROS MOGOLLON
Profesional Universitario G09